

Resolución Directoral Regional N° 01434

Huánuco, 15 ABR 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00447-2022-0-1217-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00447-2022-0-1217-JR-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por JOZFAT ANANIAS ISIDRO ESPINOZA, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ: La Sentencia N° 262-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 90 a 101), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, en el extremo que **FALLA:**

- 1.- "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 18 a 26, interpuesta por JOZFAT ANANIAS ISIDRO ESPINOZA, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO, con conocimiento del PROCURADADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia.
- 2.- Declaro **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 01449 del 21 de mayo del 2018, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL – Leoncio Prado N° 001253, de fecha 27 de febrero de 2018, en la cual declara improcedente la solicitud presentada a través del expediente administrativo N° 006461, de fecha 28 de febrero de 2018, por don Jozfat Ananías Isidro Espinoza
- 3.- **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012 (conforme al fundamento 12.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, deduciendo lo ya cancelado que deberá ser considerado en ejecución de sentencia; más intereses legales, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia
- 4.- **IMPROCEDENTE** respecto a la Bonificación Mensual del 5% por Cargo Directivo y Preparación de Documentos de Gestión, conforme a lo señalado en el décimo tercer considerando de la presente.
- 5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese.
- 6.- **Sin costos ni costas (...)**"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la



inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ: La Sentencia N° 262-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 90 a 101), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ: La Sentencia N° 262-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 90 a 101), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ: La Sentencia N° 262-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 90 a 101), del Expediente Judicial, que **FALLÓ: Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **JOZFAT ANANIAS ISIDRO ESPINOZA, en consecuencia; EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012 (conforme al fundamento 12.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, deduciendo lo ya cancelado que deberá ser considerado en ejecución de sentencia, Mas intereses.

2° DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

3° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **JOZFAT ANANIAS ISIDRO ESPINOZA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO